

Auditoría a la medida: la NIA para Entidades Menos Complejas y la brecha que persiste en las OSFL de América Latina

Por: Daniel Sarmiento Pavas
Presidente OSFL LATAM

Desde el 15 de diciembre de 2025 existe, al menos en el papel, una norma de auditoría pensada para organizaciones como la mayoría de las OSFL latinoamericanas: estructuras simples, fuentes de financiamiento identificables, sin instrumentos financieros sofisticados ni obligación pública significativa. Es la Norma Internacional de Auditoría para Entidades Menos Complejas (NIA para EMC, o ISA for LCE por su sigla en inglés), emitida por el International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) en diciembre de 2023 y vigente desde esa fecha para los ejercicios que inicien en o después de ella, sujeta en cada país a la decisión del regulador o del organismo profesional local de incorporarla. Un año después de su entrada en vigencia, la adopción formal no se ha extendido en la región. Por ejemplo, ningún organismo contable de Colombia, México o Brasil ha completado su proceso de regulación sobre esta norma. El resultado es una paradoja incómoda para el sector, porque la norma diseñada específicamente para aliviar la carga de auditar entidades pequeñas sigue sin poder usarse donde más falta hace, mientras cientos de fundaciones y asociaciones de la región continúan auditándose, cuando están obligadas a hacerlo, bajo el juego completo de NIA pensado para bancos, grupos cotizantes y conglomerados con consolidación compleja. La misma tensión entre proporcionalidad y control uniforme reaparece, con otro nombre, en el frente antilavado. Costa Rica y Panamá, cada uno a su manera, están probando en este momento hasta dónde puede estrecharse el cerco regulatorio sobre el tercer sector sin desbordar el principio de proporcionalidad que el propio Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) exige respetar.

Una norma diseñada para el tercer sector, pendiente de aterrizar

La NIA para EMC no es una versión simplificada o “light” de las NIA plenas: es un estándar autónomo, de aplicación voluntaria para el auditor cuando la jurisdicción lo permite, construido sobre los mismos principios de las NIA completas pero redactado en lenguaje directo y sin las capas de documentación pensadas para estructuras de gobierno corporativo complejas. El IAASB fue explícito en que el estándar está dirigido a entidades sin obligación pública significativa, sin operaciones en múltiples componentes que exijan consolidación compleja, sin instrumentos derivados sofisticados y con sistemas contables sencillos. Quedan fuera, por diseño, las entidades que administran recursos del público a gran escala o que tienen estructuras de gobierno que exigen un nivel de escrutinio mayor; un criterio que obliga a evaluar caso por caso a las OSFL que reciben financiamiento estatal cuantioso o manejan fondos de cooperación internacional bajo esquemas

de reporte exigentes, y que por tanto no pueden asumirse automáticamente dentro del universo elegible solo por ser “sin fines de lucro”.

En Colombia, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) se pronunció sobre el punto en su Concepto 0221 de 2025, indicando que la NIA para EMC “aún no hace parte del marco técnico contable colombiano”, de modo que los revisores fiscales y auditores deben seguir aplicando el conjunto completo de NIA vigente, conforme al artículo 7 de la Ley 43 de 1990 y al Anexo 4-2019 del Decreto 2420 de 2015. El plan de trabajo que el mismo CTCP publicó el 23 de junio de 2026 para el segundo semestre del año incluye, dentro de sus proyectos normativos estratégicos en materia de aseguramiento, el análisis de las actualizaciones del IAASB —entre ellas la norma para entidades menos complejas—, pero sin fecha comprometida de incorporación. El proceso sigue abierto.

México avanzó un paso más sin llegar tampoco a la adopción. El Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) tradujo la norma al español en julio de 2025, y la Comisión de Normas de Auditoría y el Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal (SIPRED) de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos (AMCP) explicó en su Flash No. 8, del 10 de febrero de 2026, que su aplicación en el país sigue condicionada a que el IMCP la adopte formalmente y, cuando corresponda, a la postura de autoridades como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Esa adopción, a la fecha de este artículo, no se ha confirmado. En Brasil, el Conselho Federal de Contabilidade (CFC) ha seguido de cerca —y traducido al portugués— las publicaciones del IAASB sobre la materia, incluido el comunicado de enfoque de mantenimiento de la norma emitido el 7 de enero de 2026, pero sin que ello implique, hasta ahora, su incorporación a las Normas Brasileñas de Contabilidad (NBC TA). En Perú, Chile, Ecuador y Uruguay no se identificó pronunciamiento alguno de los organismos profesionales o reguladores sobre el tema, lo cual en sí mismo es un dato: la discusión sobre proporcionalidad en auditoría de entidades pequeñas, con o sin fines de lucro, todavía no entra en la agenda técnica de buena parte de la región.

El problema de la adopción: ni siquiera está claro cuándo una OSFL debe auditarse

La discusión sobre qué norma aplicar presupone que existe obligación de auditar, y ahí aparece una segunda capa de ambigüedad que el caso colombiano ilustra con particular nitidez. El CTCP, en su Concepto 2026-0066, de abril de 2026, sostuvo que no existe una obligación legal de carácter general de tener revisor fiscal en las entidades sin ánimo de lucro, y que esa obligación surge cuando una norma especial lo exige, cuando los estatutos lo establecen o cuando la autoridad de inspección, vigilancia y control competente lo ordena. Añadió que los umbrales de activos (5.000 SMMLV) e ingresos (3.000 SMMLV) del parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 se dirigen a las sociedades comerciales y no se extienden de forma automática a las ESAL. No compartimos esa conclusión, y hemos desarrollado las razones en un texto independiente. El artículo 15 de la Ley 1314 de 2009 dispone que, cuando el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante no contemple normas en materia de contabilidad, control interno, revisoría fiscal o auditoría, entre otras, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones previstas para las sociedades comerciales en el Código de Comercio y en las normas que lo modifican y adicionan. La revisoría fiscal aparece mencionada de manera expresa en esa disposición. De la combinación de ambas normas se sigue

que una ESAL que alcance los umbrales, y cuyo régimen no contenga una regla especial que resuelva la materia de otro modo, está obligada a tener revisor fiscal, a menos que se demuestre una incompatibilidad concreta con su naturaleza no lucrativa. Esa incompatibilidad es difícil de sostener, porque un órgano independiente que vigile la contabilidad y la destinación de los recursos no contradice la prohibición de repartir excedentes; más bien la hace verificable. Lo que requiere demostración es la excepción, no la utilidad del control.

La consecuencia práctica es que, mientras subsista esta divergencia, muchas OSFL colombianas deciden si tienen o no revisor fiscal según cómo estén redactados sus estatutos y qué tan exigente sea la autoridad de vigilancia bajo la cual operan —que varía entre gobernaciones, alcaldías y entidades sectoriales según el tipo de entidad—, sin verificar primero si sus activos o ingresos ya las ubican dentro de los umbrales legales. La omisión tiene costo, porque el concepto del CTCP no puede crear una excepción que la ley no prevé y, conforme al artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, no es de obligatorio cumplimiento; la entidad que supera los topes y prescinde del revisor fiscal apoyada en esa opinión asume el riesgo de incumplir una obligación legal. No es un vacío exclusivo de Colombia; en Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) ha optado por una vía distinta para ejercer control sobre el sector, no mediante auditoría externa obligatoria sino endureciendo los requisitos de información financiera que las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin fines de lucro deben presentar para obtener y renovar el certificado de exención en el impuesto a las ganancias —incluida, desde la resolución que incorporó la exigencia, la presentación de un estado de recursos y gastos—. Son caminos distintos hacia el mismo objetivo declarado: mayor trazabilidad financiera del tercer sector, con menor uniformidad regional de la que el discurso de “estándares internacionales” sugiere.

La proporcionalidad también se juega en el frente antilavado

El debate sobre cuánto rigor de control le corresponde a una entidad pequeña no es exclusivo del mundo de la auditoría financiera. Se repite, casi palabra por palabra, en la aplicación de la Recomendación 8 del GAFI sobre prevención del financiamiento al terrorismo a través de organizaciones sin fines de lucro. Costa Rica ofrece el caso más documentado. Según la guía sobre prevención de lavado de activos para OSFL publicada en marzo de 2026, la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) exige inscripción, bajo la Ley 7786, únicamente a las organizaciones que envían o reciben fondos desde o hacia jurisdicciones catalogadas como de riesgo, o que tienen matrices, sucursales o filiales en ellas —un diseño que, en principio, aplica el enfoque basado en riesgo que la propia Recomendación 8 exige—. La crítica documentada en esa misma guía no es menor: ubicar a las OSFL en el mismo régimen que a actividades y profesiones no financieras designadas, y exigir inscripción incluso cuando no hay evidencia de riesgo real, termina generando cargas administrativas que la propia Recomendación 8 busca evitar, al advertir expresamente contra medidas desproporcionadas que restrinjan la actividad legítima del sector.

Panamá, por su parte, reportó avances en la implementación de la misma Recomendación 8 durante una sesión especializada de los Grupos de Trabajo del GAFILAT celebrada el 16 de julio de 2026, en el marco de su 53ª Reunión Plenaria. El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Gobierno panameños presentaron mecanismos de registro, actualización y seguimiento de

OSFL, junto con bases de datos y herramientas de supervisión fortalecidas, como parte de un esfuerzo declarado por lograr medidas focalizadas y proporcionales. El comunicado oficial no detalla todavía evaluaciones sectoriales de riesgo específicas, lo que sugiere que Panamá está, como Colombia y México en el frente de auditoría, en una fase de construcción institucional más que de aplicación consolidada. El patrón regional que emerge de ambos frentes —auditoría financiera y prevención de lavado de activos— es el mismo. Los organismos reconocen en el discurso que la proporcionalidad importa, pero los mecanismos concretos para aplicarla a entidades pequeñas siguen, en la mayoría de los países, en construcción.

Qué deberían hacer las OSFL y sus auditores mientras la norma no aterriza

La recomendación de esperar pasivamente a que el regulador local adopte la NIA para EMC es, para la mayoría de las organizaciones, la peor opción disponible. Hay al menos cuatro líneas de acción con sentido práctico inmediato.

Primero, toda fundación o asociación que hoy esté sujeta a revisoría fiscal o auditoría externa debería exigir a su firma auditora un ejercicio documentado de evaluación de elegibilidad frente a los criterios de la NIA para EMC —no para aplicarla hoy donde no está permitido, sino para tener lista la justificación técnica y presionar por una transición ordenada el día que la adopción ocurra, y para identificar desde ahora si la entidad, por manejar fondos públicos o de cooperación a gran escala, probablemente quedaría excluida del nuevo régimen en cualquier caso.

Segundo, las juntas directivas deben revisar sus estados financieros antes que sus estatutos. Si los activos brutos al 31 de diciembre del año anterior alcanzan 5.000 SMMLV, o los ingresos brutos de ese año llegan a 3.000 SMMLV, y no existe una norma especial que regule la materia de otro modo, la revisoría fiscal es una obligación legal derivada de la remisión del artículo 15 de la Ley 1314 de 2009, y suprimir el cargo de los estatutos no la elimina. Por debajo de esos topes, la decisión sí depende de los estatutos, de las exigencias de financiadores y autoridades de vigilancia y de la propia evaluación de riesgos; en ese terreno tiene sentido preguntarse si el cargo fue copiado de un modelo societario sin análisis y si el recurso rendiría más en los programas, sin perder de vista que muchos donantes y cooperantes valoran la fiscalización independiente como condición para seguir financiando.

Tercero, donde la revisoría fiscal sí es obligatoria —por superar los umbrales legales, por norma especial, por estatuto o por instrucción de la autoridad de vigilancia—, el auditor puede y debe aplicar, dentro del marco de las NIA plenas vigentes, un juicio profesional proporcional a la complejidad real de la entidad. Las NIA completas no imponen un procedimiento único e idéntico para todas las organizaciones, y gran parte de la carga percibida como “excesiva” proviene de prácticas de documentación estandarizadas por la firma, no de un requerimiento normativo literal.

Cuarto, los gremios profesionales y las redes de OSFL de cada país deberían participar activamente en los procesos de consulta que el CTCP en Colombia, el IMCP en México, el CFC en Brasil y las autoridades antilavado de Costa Rica y Panamá eventualmente abrirán, en lugar de descubrir las reglas una vez publicadas. La ventana para influir en los criterios de elegibilidad —por ejemplo,

cómo se definirá “obligación pública significativa” para una OSFL que recibe cooperación internacional, o qué constituye evidencia suficiente de riesgo para exigir registro antilavado— se cierra una vez el texto queda adoptado.

Una agenda pendiente, no una anomalía pasajera

El rezago no debería leerse como un simple retraso administrativo que el tiempo resolverá por inercia. Refleja una pregunta de fondo que la región no ha resuelto con claridad, y que atraviesa tanto la auditoría financiera como el control antilavado. Si la proporcionalidad —ajustar el rigor del procedimiento al tamaño y riesgo real de la entidad, no a una plantilla uniforme— es un principio que vale igual para una PYME comercial y para una fundación que ejecuta programas sociales con fondos de donantes, y si vale igual para una organización que mueve fondos hacia jurisdicciones de riesgo que para un comedor comunitario de barrio. La norma de auditoría existe, está traducida en al menos un idioma regional, y el propio IAASB ha mostrado disposición a mantenerla actualizada; el estándar antilavado también existe y declara explícitamente su vocación proporcional. Lo que falta, en ambos frentes, es que los organismos emisores de cada jurisdicción muevan el proceso de discusión técnica hacia una decisión, y que el sector OSFL —a través de sus gremios, sus juntas y sus auditores— deje de ser un espectador de ese proceso y empiece a participar en él con la misma seriedad técnica con la que exige transparencia a sus propios donantes.

Fuentes

Colombia — “Concepto 0066 de 2026 del CTCP: <https://www.ctcp.gov.co/conceptos/buscar?c1=2026&c3=0066>

Colombia — INCP, “CTCP definió el plan de trabajo que desarrollará en el segundo semestre de 2026” (23 de junio de 2026): <https://incp.org.co/publicaciones/infoincp-publicaciones/informacion-para-empresas/2026/07/ctcp-definio-el-plan-de-trabajo-que-desarrollara-en-el-segundo-semester-de-2026/>

Colombia — Ley 1314 de 2009, artículo 15 (Aplicación extensiva), Secretaría General del Senado: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1314_2009.html

Colombia — Ley 43 de 1990, artículo 13, párrafo 2, Secretaría General del Senado: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0043_1990.html

Colombia — Ley 1755 de 2015, artículo 28 (Alcance de los conceptos), Secretaría General del Senado: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1755_2015.html

México — AMCP, Flash No. 8 de la Comisión de Normas de Auditoría y SIPRED, “Norma Internacional de Auditoría para Auditorías de Estados Financieros de Entidades Menos Complejas (NIA-LCE)” (10 de febrero de 2026): <https://amcpdf.org.mx/norma-internacional-de-auditoria-para-auditorias-de-estados-financieros-de-entidades-menos-complejas-nia-lce/>

Internacional (IAASB/IFAC) — “IAASB Sets Out Its Approach to Maintaining the ISA for LCE” (7 de enero de 2026): <https://www.iaasb.org/news-events/2026-01/iaasb-sets-out-its-approach-maintaining-isa-lce>

Internacional (IFAC) — ISA for LCE Adoption Guide (traducción al español por el IMCP, julio de 2025): https://ifacweb.blob.core.windows.net/publicfiles/2025-07/IAASB-ISA-for-LCE-Adoption-Guide_NB_final_Secure.pdf

Brasil — Conselho Federal de Contabilidade (CFC), “Internacional: laasb emite norma para entidades menos complexas”: <https://cfc.org.br/noticias/internacional-iaasb-emite-norma-para-entidades-menos-complexas/>

Argentina — Blog del Contador, sobre resoluciones de AFIP relativas al certificado de exención en el impuesto a las ganancias de entidades sin fines de lucro: <https://blogdelcontador.com.ar/news-8638-resolucion-general-4157-afip-se-modifica-el-procedimiento-a-traves-del-cual-las-asociaciones-fundaciones-cooperativas-y-demas-entidades-sin-fines-de-lucro-deben-acreditar-su-condicion-de-exentas-en> y <https://blogdelcontador.com.ar/news-8683-nuevos-requisitos-para-la-obtencion-y-renovacion-del-certificado-de-exencion-en-ganancias-de-asociaciones-fundaciones-y-otras-entidades-sin-fines-de-lucro-presentacion-de-un-estado-de-recursos-y-gas>

Costa Rica — ICNL, guía sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo para OSFL (marzo de 2026): <https://www.icnl.org/wp-content/uploads/Costa-Rica-AML-guide-March-2026-final.pdf>

Panamá — Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), “Panamá comparte avances en la implementación de la Recomendación 8 del GAFI, durante sesión especializada en el marco de los Grupos de Trabajo del GAFILAT” (16 de julio de 2026): <https://www.mef.gob.pa/2026/07/panama-comparte-avances-en-la-implementacion-de-la-recomendacion-8-del-gafi-durante-sesion-especializada-en-el-marco-de-los-grupos-de-trabajo-del-gafilat/>

El borrador inicial de este documento contó con el apoyo de herramientas de inteligencia artificial generativa como asistente de redacción. El texto final fue revisado, verificado, modificado y validado íntegramente por el autor, quien asume la autoría total y la responsabilidad por su contenido.